

to colectivo de trabajo celebrado por la Compañía demandada con su personal, no se puede realizar ningún traslado forzoso de un empleado de dicha Compañía sin que previamente se celebre un concurso para cubrir las plazas vacantes de que se trate, y que, en consecuencia, todo traslado realizado sin la celebración del concurso previo debe considerarse viaje efectuado en comisión de servicio:

Considerando que no habiéndose verificado concurso previo alguno para la provisión de la plaza vacante en Sevilla que se ordenó al demandante ocupara, debe considerarse su traslado como viaje en comisión de servicio, y que todos los Oficiales terceros del grupo a), a que pertenece el actor, tienen derecho, cuando realizan un viaje en comisión de servicio, a cobrar una dieta de 13 pesetas todos los días que dure la comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del citado contrato colectivo de trabajo, que ha recogido las disposiciones vigentes anteriormente en este orden de cuestiones:

Considerando que habiendo estado desempeñando su puesto en Sevilla desde el día 5 de Octubre de 1932 hasta el 1 de Agosto de 1935, es evidente que le corresponde percibir por lo menos la cantidad de 2.500 pesetas que reclama:

Considerando que no es posible en la actualidad reintegrar al actor a la plaza que desempeñaba en Granada, por hallarse dicha población fuera de la Zona leal, pero sí se le debe reservar el derecho a ocupar dicho puesto cuando ello sea posible:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra la sentencia dictada por el Presidente del Jurado Mixto Nacional de Teléfonos en 30 de Agosto de 1938, en la reclamación formulada por D. Ginés Rico Rico, confirmando en todas sus partes dicha resolución, que declara que el traslado del mencionado don Ginés Rico Rico de Granada a Sevilla fué realizado vulnerando las disposiciones vigentes, por lo que debe ser considerado como viaje en comisión de servicio, y condenando a dicha Compañía a que le abone, en concepto de dietas, la cantidad de 2.500 pesetas, entendiéndose que con esta cantidad quedan extinguidas todas las obligaciones pecuniarias que la Empresa pueda tener con el actor con motivo del traslado objeto de este juicio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1939.

J. MOIX

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Delegado de este Departamento en Albacete, D. Víctor Gómez Ripoll, se encargue interinamente de la firma y tramitación de asuntos correspondientes a la Subsecretaría de este Ministerio y a los de la Dirección general de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 23 de Febrero de 1939.

URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De manera provisional y hasta nueva orden,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue de la firma y tramitación de los asuntos dependientes de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias el Delegado de la misma en Valencia, D. Francisco Infante Arana, el cual llevará a cabo su función con todas las facultades inherentes a dicha Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1939.

URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

ARCHILES GARBI, Vicente; hijo de Vicente y de Dolores, natural de Castellón y vecindado en el mismo; nació el día 25 de Diciembre de 1915; campesino, de veintitrés años de edad, estado soltero, de 1,679 metros de estatura, y sus señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba redonda, color sano; soldado de la cuarta Compañía del 456 Batallón de la 114 Brigada mixta, y acusado de haber cometido el delito de desertión; comparecerá en el término de diez días ante el Delegado instructor número 3 del Tribunal Permanente de Justicia Militar del VIII Cuerpo de Ejército, en Villanueva de Córdoba, calle del Capitán Galán, número 11; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Villanueva de Córdoba a 5 de Febrero

de 1939.—El Delegado instructor (ilegible). 89

ASENSIO TENA, Celestino; hijo de Baldomero y de María, natural de Campillo de Llerena, provincia de Badajoz; domiciliado en Quintanar de la Orden; nació el día 5 de Enero de 1920; de oficio campesino, de edad diecinueve años, estado soltero, estatura 1,670 metros, nariz regular, barba ancha, boca grande, cejas al pelo, ojos negros, color sano; soldado de la cuarta Compañía del segundo Batallón de la 88 Brigada mixta, acusado de haber cometido el delito de desertión; comparecerá en el término de diez días ante el Delegado instructor del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército en Villanueva de Córdoba, calle del Capitán Galán, número 11; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Villanueva de Córdoba a 5 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible). 96

COBOS CASTAÑO, Florentino; hijo de Fausto y de Basilia, natural de Torrijos, vecindado en Orgaz, provincia de Toledo; nació el 14 de Marzo de 1920; de dieciocho años de edad, soltero, estatura 1,610 metros, reemplazo de 1941, oficio guarnicionero; soldado de la segunda Compañía del 436 Batallón de la 114 Brigada mixta; acusado de haber cometido el delito de desertión; comparecerá en el término de diez días ante el Delegado instructor número 3 del Tribunal Permanente de Justicia Militar del VIII Cuerpo de Ejército, en Villanueva de Córdoba, calle del Capitán Galán, 11; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Villanueva de Córdoba a 23 de Enero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible). 78

CABEZUELO HERVAS, Pedro; soldado, con destino en el 200 Batallón de la 50 Brigada mixta; hijo de Manuel y de Josefa, de treinta y tres años de edad, de estado casado, de oficio carpintero, natural de Hellín (Albacete) y domiciliado en Masegoso (Albacete); estatura 1,662 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca poblada, barba regular, color moreno; desapareció de su unidad el día 21 de Octubre de 1938; comparecerá en el término de quince días; a partir de la fecha en que se publique la presente, ante el Sr. Juez Delegado del Tribunal Militar Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sito en Humanes (Guadalajara), siendo declarado rebelde si no se presentase en el plazo señalado. Asimismo ruego y encargo a todos los Agentes de la Autoridad, militares y civiles, la busca y captura de dicho individuo, que deberá ser puesto, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.—Humanes a 14 de Febrero de 1939.—El Juez Delegado, Juan Fernández. 81

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
(Intervenida por el Estado.)